

## IMPUESTO SOBRE EL SUMINISTRO DE BOLSAS DE PLÁSTICO DE UN SOLO USO

### NORMATIVA

El *Decreto-Ley 4/2010, de 6 de julio*, (BOJA 134 de 9/07/2010) de medidas fiscales para la reducción del déficit público y para la sostenibilidad ya incluía la creación del **impuesto sobre el suministro de bolsas de plástico de un solo uso** por parte de los establecimientos comerciales.

La *Ley 11/2010, de 3 de diciembre*, (BOJA 243 de 15/12/2010) de medidas fiscales para la reducción del déficit público y para la sostenibilidad establece definitivamente la creación de este impuesto y todas sus características fiscales.

El *Decreto-Ley 7/2010, de 28 de diciembre*, (BOJA 255 de 31/12/2010) de medidas para potenciar inversiones empresariales de interés estratégico para Andalucía y de simplificación, agilización administrativa y mejora de la regulación de actividades económicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece la **fecha de entrada en vigor de este impuesto, que surtirá efectos a partir del 1 de Mayo de 2011**.

### RESUMEN DEL IMPUESTO

El Impuesto sobre las Bolsas de Plástico de un Solo Uso es un impuesto de carácter indirecto y naturaleza real, cuyo **objeto es disminuir la utilización de las mismas**, con la finalidad de minorar la contaminación que generan y contribuir a la protección del medio ambiente.

Constituye el hecho imponible del impuesto **el suministro de bolsas de plástico de un solo uso por un establecimiento comercial**. Se entenderá por bolsas de plástico de un solo uso las fabricadas con este material, entregadas a los consumidores en los puntos de venta y destinadas a facilitar el transporte de los productos adquiridos.

Estará exento del impuesto el suministro de las siguientes bolsas de plástico:

*“1. Las bolsas de plástico suministradas por establecimientos comerciales dedicados a la venta minorista cuyos titulares estén dados de alta exclusivamente en alguno de los epígrafes de la agrupación 64 del Impuesto sobre Actividades Económicas, con excepción de los epígrafes comprendidos en los grupos 645, 646 y 647”*

*“2. Las bolsas de plástico diseñadas para su reutilización.”*

*“3. Las bolsas de plástico biodegradables.”*

Es decir, todos los establecimientos comerciales que proporcionen a sus clientes bolsas de plástico de un solo uso y no biodegradables, para el transporte de los bienes adquiridos, están obligados a pagar este impuesto, excepto los que estén dados de alta, exclusivamente en alguno de los siguientes grupos de la agrupación 64 del IAE:

- Grupo 641. Comercio al por menor de **frutas**, verduras, hortalizas y tubérculos.
- Grupo 642. Comercio al por menor de **carnes**, despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja; y de productos derivados de los mismos.
- Grupo 643. Comercio al por menor de **pescados** y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.
- Grupo 644. Comercio al por menor de **pan**, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.

Constituye la base imponible del impuesto el número total de bolsas de plástico de un solo uso suministradas por los sujetos pasivos durante el periodo impositivo, que coincidirá con el año natural. El impuesto se devengará el 31 de diciembre de cada año o el día del cese de la actividad, en su caso. El periodo de liquidación coincidirá con el trimestre natural. Los sujetos pasivos deberán determinar e ingresar la deuda tributaria mediante el sistema de autoliquidación cada trimestre natural del ejercicio, en el plazo de los veinte días naturales siguientes al correspondiente periodo de liquidación trimestral, que comprenderá la totalidad de los hechos imponibles realizados durante el periodo al que la misma se refiera.

Los comerciantes deberán **repercutir íntegramente el importe total del impuesto a los consumidores**, quedando estos obligados a soportarlo. Dicho importe **deberá constar en la factura, recibo o justificante de compra**, apareciendo como concepto independiente e indicando el número de bolsas entregadas.

- En el ejercicio **2011**, el tipo impositivo será de **5 céntimos de euro** por cada bolsa de plástico de un solo uso suministrada.
- En el ejercicio **2012** y posteriores, el tipo impositivo será de **10 céntimos de euro** por cada bolsa de plástico de un solo uso suministrada.

La Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía aún tiene que publicar la Orden en la que se establecerán el lugar, forma, plazo, modelos y obligaciones formales, así como específicas de justificación e información, destinadas a la aplicación e inspección. Dicha Orden podrá establecer en qué casos se establece la presentación telemática obligatoria.